

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

**Normativa para la regulación de reconocimiento honorífico
 al personal docente jubilado de la Universidad Politécnica de Madrid**
 (Aprobada en Consejo de Gobierno el 28 de septiembre de 2017)

La figura de Profesor Ad Honorem está regulada en la Universidad Politécnica de Madrid con el Reglamento de Profesor "AD HONOREM" aprobado por el Consejo de Gobierno, del 22 de diciembre de 2005.

En este reglamento, en su punto 6 se especifica:

6. Excepcionalmente y en número limitado podrán ser nombrados Profesores "Ad Honorem", personas de relevante prestigio profesional que se encuentren en la situación de jubilación. En los últimos años, se ha hecho uso de este punto para el nombramiento como Profesor Ad Honorem de profesores jubilados de la Universidad, hasta el punto de que en este momento la mayor parte de esta figura de profesorado es personal jubilado de la Universidad.

El incremento de jubilaciones esperadas para los próximos años (ver figura 1), unido a una vida laboral media en la UPM superior a los 30 años, hace prever un incremento aún mayor de peticiones desde los Departamentos de nombramientos como Profesor Ad Honorem de personal jubilado de la Universidad.

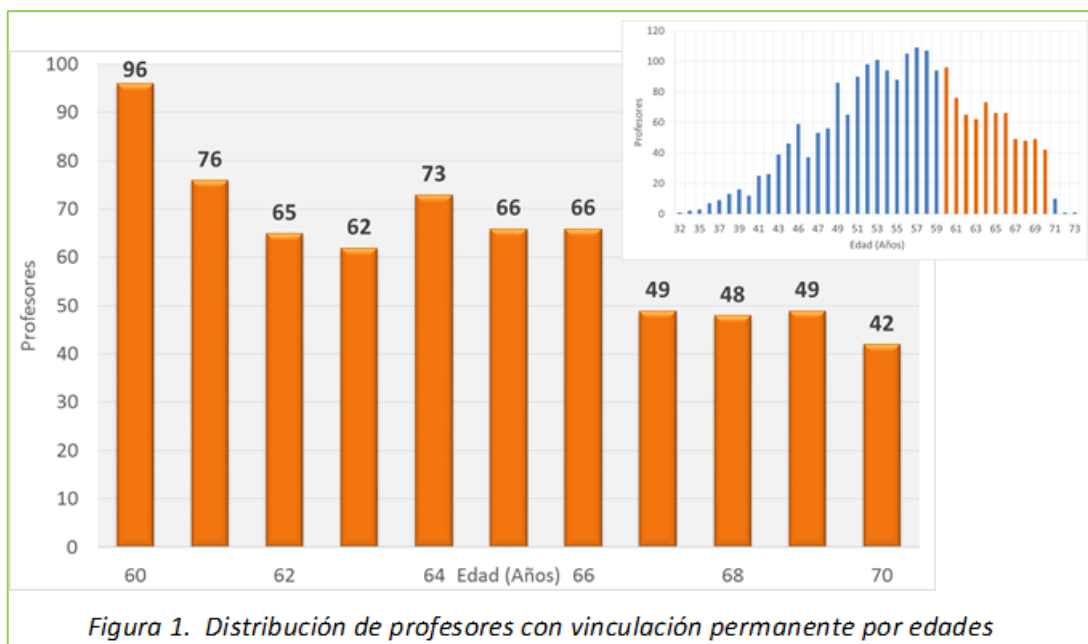


Figura 1. Distribución de profesores con vinculación permanente por edades

De forma similar, se espera también un incremento significativo de peticiones de reconocimiento de Profesores Eméritos.

Parece, por tanto, conveniente definir el significado de la condición de jubilado honorífico y dotarnos de un procedimiento lo más nítido posible para el acceso a esta condición, entendiendo estas figuras como una distinción para aquellos profesores con un historial académico muy relevante y/o de prestación de servicios destacados a la Universidad Politécnica de Madrid.

La Universidad Politécnica de Madrid, pretende distinguir a aquellos profesores que han llegado a la edad obligatoria de jubilación y cuentan con un historial académico muy relevante y de prestación de servicios destacados en la UPM destacándoles como jubilados honoríficos en una de las siguientes figuras:

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

1. Profesores Eméritos.
2. Profesores Ad Honorem

Los Departamentos en que se vaya a producir la jubilación del funcionario docente, si aprecia que dicho funcionario reúne las condiciones de ser nombrado jubilado honorífico bien como Profesor Emérito o como Profesor Ad Honorem, y **cuenta con el apoyo de al menos dos tercios de los asistentes al Consejo de Departamento**, lo propondrá a la Junta del Centro para su consideración.

Las Juntas de Centros evaluarán dichas propuestas, y tramitarán las que resulten aprobadas. La solicitud de nombramiento de estas figuras de profesorado irá dirigida al Rector de la UPM y será realizada por los Centros **antes del día 30 de marzo de cada año**.

1.- Profesores Eméritos.

La regulación de la figura de profesor emérito en la Universidad Politécnica de Madrid, se lleva a cabo por medio del **“Convenio colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral”** suscrito por las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, y por **el reglamento de NORMATIVA PROFESORES EMÉRITOS** (Aprobada en Consejo de Gobierno de 9 de junio de 2016) de la Universidad Politécnica de Madrid.

En el convenio colectivo, se establecen las condiciones de contratación para profesores eméritos, siendo los rasgos más destacados los siguientes:

*Art. 11.1 Los contratos de profesor Emérito **tendrán una duración determinada***

*Art-11.6. **La duración de los contratos del Profesor Emérito será de un año, prorrogables por otros dos periodos de un año cada uno.** En todo caso estos contratos no pueden superar el 2% de la plantilla de personal docente contratado.*

*Artículo 18.1. **Los Profesores Eméritos serán contratados siempre a tiempo parcial**, con una retribución máxima de 817.71 €/mes, referida a seis horas lectivas y seis de tutorías y atención al alumnado. Las retribuciones por dedicación parcial, inferior a seis horas lectivas y seis de tutorías y atención a alumnos, serán proporcionales a las indicadas en el apartado anterior.*

En la normativa de la UPM, se complementa lo anterior indicando:

Artículo 1.

...

Los Profesores Eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico o de gestión, ni podrán ejercer funciones de representación en los órganos colegiados de la UPM; tampoco podrán solicitar ningún proyecto financiado por la Universidad Politécnica de Madrid; además, sus actividades no se tendrán en cuenta en los modelos de actividad, ni a la hora de contabilizar las mismas para financiar a los Departamentos y Centros.

...

*Salvo lo estipulado en el art. 9 de la presente normativa, **la condición de Profesor Emérito será honorífica y no conllevará remuneración alguna.***

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 2.

1. *Los Profesores que sean nombrados Eméritos, a propuesta de los Departamentos, podrán realizar, **si el Departamento está conforme y lo autoriza**, tareas de tutoría a los alumnos y asesoramiento a la Comunidad Universitaria, así como impartir conferencias o seminarios de **forma no reglada**. Este tipo de actividad no exigirá establecer una relación contractual con el Profesor Emérito por parte de la Universidad, y su autorización, para ser realizada, tendrá que ser solicitada anualmente, durante el último trimestre académico, a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, con el visto bueno del Centro, donde se va a desarrollar la actividad.*

En consecuencia, con carácter general **la condición de Profesor Emérito en la UPM será honorífica y no conllevará remuneración alguna**, no podrán desempeñar ningún cargo académico o de gestión, ni podrán ejercer funciones de representación en los órganos colegiados de la UPM; tampoco podrán solicitar ni participar en proyectos de investigación; y sus actividades no se tendrán en cuenta en los modelos de actividad, ni a la hora de contabilizar las mismas para financiar a los Departamentos y Centros.

Estos profesores podrán realizar, **si el Departamento está conforme y lo autoriza**, tareas de tutoría a los alumnos y asesoramiento a la Comunidad Universitaria, así como impartir conferencias o seminarios **de forma no reglada**. Su autorización, para ser realizada, tendrá que ser solicitada anualmente, durante el último trimestre académico, a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, con el visto bueno del Centro, donde se va a desarrollar la actividad. Este tipo de actividad se realizará en su caso sin una relación contractual con el Profesor Emérito por parte de la Universidad.

Cuando se cumplan las condiciones excepcionales del artículo 9 de la normativa de la UPM; podrá contratarse a los profesores Eméritos.

Los Profesores Eméritos contratados lo serán siempre a tiempo parcial, con una dedicación máxima de seis horas lectivas y seis de tutorías y atención al alumnado. Las retribuciones por dedicación parcial, inferior a seis horas lectivas y seis de tutorías y atención a alumnos, serán proporcionales a las horas de dedicación.

La duración de los contratos de Profesor Emérito será de un año, prorrogables por otros dos periodos de un año cada uno. En todo caso estos contratos no pueden superar el 2% de la plantilla de personal docente contratado de la Escuela/Facultad proponente.

Los profesores eméritos contratados de la UPM, podrán concurrir, **como investigador**, a todo tipo de convocatoria competitiva de Proyectos de Investigación Nacionales o Comunitarios, siempre que lo permitan las convocatorias, y con la restricción de personal laboral contratado a tiempo parcial, **lo que imposibilita su participación como investigador principal**.

Estos profesores, podrán proponer la realización de proyectos, o actividades, **bajo su dirección**, con empresas privadas, al amparo del artículo 83. Estas actividades habrán de completarse en el periodo de duración de su contrato.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Para facilitar los trámites de nombramiento de Profesor Emérito Honorífico y en su caso considerar la formalización de contrato y que tenga vigencia cuando se inicie el curso siguiente, las solicitudes de Profesor Emérito deberán presentarse antes del 30 de marzo.

Norma adicional

Como norma adicional, se limita el número de profesores eméritos en las Escuelas/Facultad, al 2 % del personal contratado. Dado el carácter vitalicio de esta figura, se considerarán para el cómputo los profesores nombrados en los tres años precedentes.

2.- Profesores Ad Honorem

De acuerdo con lo comentado anteriormente, la figura de Profesor Ad Honorem está regulada en la Universidad Politécnica de Madrid con el Reglamento de Profesor "AD HONOREM" aprobado por el Consejo de Gobierno, del 22 de diciembre de 2005.

En lo referente al personal jubilado de la Universidad Politécnica de Madrid, **se modifica el artículo 2** de la siguiente forma:

Artículo 2.

1.- Para que un profesor jubilado pueda ser nombrado Profesor Ad Honorem, de la UPM será necesario:

- a) Haber prestado servicios en Universidades Públicas durante un mínimo de veinte años de los cuales, al menos los cinco últimos lo habrán sido en la UPM como profesor funcionario de los Cuerpos Docentes en activo, en régimen de dedicación a tiempo completo.
- b) No haber sido sujeto a sanción firme de carácter administrativo durante la prestación de servicios a la Universidad.
- c) Poseer un historial académico o de investigación o creación artística o deportiva de extraordinario relieve. En el historial académico se tendrán también en cuenta los cargos de gestión desempeñados.

2.- Procedimiento para la solicitud y nombramiento de Profesor Ad Honorem para personal jubilado de la UPM

Los Departamentos en que se vaya a producir la jubilación del funcionario docente, si aprecia que dicho funcionario reúne las condiciones de ser nombrado Profesor Ad Honorem, y cuenta con el apoyo de al menos dos tercios de los asistentes al Consejo de Departamento, lo propondrá a la Junta del Centro para su aprobación.

Las Juntas de Centros evaluarán dichas propuestas, y tramitarán las que resulten aprobadas.

La solicitud de nombramiento de Profesor Ad Honorem para el personal jubilado, irá dirigida al Rector de la UPM y será realizada por los Centros antes del día 30 de marzo de cada año.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

El trámite consistirá en enviar al Vicerrectorado correspondiente, como mínimo, la siguiente documentación:

- a) La solicitud por parte del candidato a Profesor Ad Honorem.
- b) Currículum Vitae de dicho profesor, en el que se destaquen tanto los méritos docentes e investigadores como los servicios de especial relevancia prestados a la UPM.
- c) Informe razonado del Consejo del Departamento en el que prestase sus servicios en el momento de la jubilación, o en su caso, de aquellos Consejos de Departamentos en los que haya prestado sus servicios. (Deberá estar ratificado al menos por dos tercios de los asistentes al Consejo de Departamento)
- d) Informe razonado de la Junta de Centro, haciendo constar los méritos de especial relevancia que aconsejen su nombramiento.
- e) Memoria explicativa de las actividades a realizar, justificando el interés de éstas, con designación del centro y de las fechas de realización de dichas actividades, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 1.2 del reglamento, cada Profesor "Ad Honorem" podrá impartir un máximo de diez clases o conferencias, dentro del mismo curso académico

Artículo 3.

Para estos profesores, se modifica el artículo 3.3 de la normativa, relativo a la duración de la designación como Profesor Ad Honorem, de la siguiente forma;

3.- Dicha designación será de un año académico, prorrogables por otros dos periodos de un año académico cada uno. En todo caso no pueden superar el 2% de la plantilla de personal docente contratado de la Escuela/Facultad solicitante.

Tal y como se establece en los artículos 4 y 6 de la normativa:

Artículo 4.

1.- La actividad del Profesor "Ad Honorem" no dará derecho a retribución alguna por parte de la Universidad.

2.- La relación jurídica del Profesor "Ad Honorem" será de Derecho Administrativo, considerándose como actividad realizada a título de benevolencia.

Artículo 6.-

El desempeño de la actividad propia de los Profesores "Ad Honorem" no tendrá la consideración de actividad docente, sino el carácter de impartición de conferencia, a los efectos del art. 19 h.) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Esta normativa será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid

Disposición Transitoria.

De manera excepcional, para el presente curso, se aceptarán como válidas todas las solicitudes de designación de Profesor Ad Honorem presentadas por las Escuelas/Facultad, que correspondan a profesores jubilados con menos de tres años académicos como Profesor Ad Honorem.